

ANEXO 15

PROCEDIMIENTO PARA COMPARTIR INGRESOS DIFERENCIALES

Para efectos de lo previsto en la Condición **DÉCIMA NOVENA** del Título de Concesión, la Concesionaria y el Gobierno Federal compartirán los Ingresos Diferenciales que resulten hasta el término del plazo de concesión conforme a la siguiente metodología:

- I. Se entenderá por ingresos diferenciales el resultado de restar a los ingresos tarifados sin IVA obtenidos por la Concesionaria al término de cada año calendario, los ingresos proyectados conforme al escenario base (Peaje Óptimo con Inducción) especificado en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia para ese mismo año de la Concesión.
- II. Para la determinación de los Ingresos Diferenciales destinados al pago de contraprestación al Gobierno Federal, la Concesionaria actualizará, al término de cada año calendario, el monto de los ingresos brutos anuales sin IVA por cobro de peaje calculados a partir del escenario de tránsito base (Peaje Óptimo con Inducción) incluido en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia, con el factor que obtendrá de dividir el INPC publicado en el DOF o aquel que lo sustituya de la segunda quincena del mes de diciembre del año inmediato anterior al año de que se trate, entre el INPC de la segunda quincena de diciembre de 2014 (utilizando el mismo factor con el que se actualizan las tarifas incluidas en el Anexo 13 referente a las Bases de Regulación Tarifaria).
- III. El monto de los ingresos actualizados referidos en el numeral anterior deberá compararse con los ingresos brutos tarifados anuales nominales, sin IVA, obtenidos por la Concesionaria por concepto de cobro de peaje en ese mismo año para obtener los ingresos diferenciales.
- IV. Se entenderá por Ingresos Diferenciales referentes al pago de la contraprestación al Gobierno Federal, el resultado positivo de restar a los ingresos brutos tarifados sin IVA obtenidos por la Concesionaria al término de cada año calendario, el monto de los ingresos anuales calculados a partir del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia para ese mismo año de la Concesión, con las consideraciones que se indican en el numeral siguiente.

- V. En caso de que los ingresos brutos tarifados sin IVA del año de que se trate, obtenidos por la Concesionaria, resulten 20% (veinte por ciento) superiores al monto de los ingresos anuales por concepto de peaje calculados a partir del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia aludidos en el punto II) anterior, la Concesionaria estará obligada a entregar al Gobierno Federal, como parte de la contraprestación referida en la Condición **TRIGÉSIMA** del Título de Concesión y en la misma fecha, el 50% (cincuenta por ciento) del excedente que exista por encima del 20% (veinte por ciento) referido.

En ningún caso, incluyendo el supuesto en el que el cálculo de los Ingresos Diferenciales resulte negativo (inferior a cero) mediará pago alguno hacia la Concesionaria por parte de la Federación.

Para el cálculo de los Ingresos Diferenciales la Concesionaria deberá entregar los informes necesarios conforme a lo dispuesto en la Condición **VIGÉSIMA PRIMERA** del Título de Concesión.

El monto de los ingresos referidos en este Anexo 15 para el cálculo de los Ingresos Diferenciales que se deberán considerar para efectos de comparación, referentes a los montos de los ingresos brutos anuales sin IVA por cobro de peaje del escenario de tránsito base (Peaje Optimo con Inducción), incluido en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia ya incrementados en un 20% (debiendo sólo actualizarse utilizando la metodología descrita en este Anexo 15) son los que se indican en la tabla siguiente:

Ingresos Totales de la Autopista Tepic – San Blas sin IVA del escenario base (Peaje Optimo con Inducción), incrementados un 20%. Pesos a Precios de la segunda quincena de diciembre 2014.

Año	Total
2016	\$35,689,655
2017	\$37,551,724
2018	\$39,517,241
2019	\$41,482,759
2020	\$43,551,724
2021	\$45,620,690
2022	\$47,793,103
2023	\$50,068,966
2024	\$52,344,828

Año	Total
2025	\$54,724,138
2026	\$56,793,103
2027	\$58,862,069
2028	\$60,931,034
2029	\$63,206,897
2030	\$65,379,310
2031	\$67,655,172
2032	\$70,034,483
2033	\$72,517,241
2034	\$75,000,000
2035	\$77,482,759
2036	\$80,068,966
2037	\$82,241,379
2038	\$84,413,793
2039	\$86,689,655
2040	\$88,862,069
2041	\$91,241,379
2042	\$93,620,690
2043	\$96,000,000
2044	\$98,379,310
2045	\$100,965,517
2046	\$103,448,276

Para los casos en que se requiera la proyección de los ingresos brutos anuales sin IVA para los años subsecuentes, se deberá realizar un nuevo estudio de asignación y pronóstico de tránsito de referencia.

Cada año de operación a partir de la fecha de inicio de Operación del proyecto, la Concesionaria comunicará a la Secretaría, antes del 20 de enero del año en curso, el monto total de los ingresos brutos tarifados, del año inmediato anterior, sin IVA, en pesos nominales.